

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-75/2020 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

GUATEMALA CUMPLIÓ CON SENTENCIA DEL CASO VILLASEÑOR VELARDE Y OTROS VS. GUATEMALA

San José, Costa Rica, 12 de agosto de 2020. - De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 24 de junio de 2020, notificada recientemente, Guatemala cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 5 de febrero de 2019. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso.

Para mayor información, puede consultar la Sentencia del 5 de febrero de 2019 [aquí](#) y la Resolución de 24 de junio de 2020, que declara el cumplimiento de todas las medidas de reparación y el archivo del caso [aquí](#).

El 5 de febrero de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de María Eugenia Villaseñor Velarde.

Los hechos del caso tuvieron lugar desde la década de 1990 hasta 2013, cuando la señora Villaseñor se desempeñó como Jueza. Entre 1991 y 1997 la señora Villaseñor realizó actos destacados en el marco de su actividad, destacándose entre ellos la participación en causas judiciales de trascendencia pública. Hay señalamientos y denuncias que indica que durante 1994 la Jueza fue objeto de diversos actos de intimidación, que pudieron configurar una sucesión o conjunto de hechos de presiones externas respecto de su actividad judicial.

En su Sentencia, el Tribunal resaltó que, dado que en el caso se indicó una situación de riesgo prolongada en el tiempo y relacionada con la actividad de la señora Villaseñor, la investigación de los hechos podía ser relevante para desactivar dicho riesgo y garantizar la independencia judicial. Entendió que el incumplimiento del deber de investigar generó en la señora Villaseñor una situación de incertidumbre y angustia que afectó su integridad personal.

En consecuencia, y debido a la falta de investigación señalada, la Corte concluyó que Guatemala no garantizó el derecho a la integridad personal de la señora Villaseñor, que se vio afectado en relación con su independencia judicial, y que el Estado violó sus derechos a las garantías y protección judiciales. Por ende, declaró que Guatemala violó los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado.

En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes medidas de reparación:

i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen, y ii) pagar la cantidad fijadas en la Sentencia por concepto de daño inmaterial. Además, determinó que Guatemala debe reintegrar sumas de dinero erogadas por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana, que fue aplicado en el caso.

Supervisión de Cumplimiento

En la etapa de Supervisión de Cumplimiento, el Tribunal constató que Guatemala ha dado cumplimiento total a las medidas relativas al pago de la indemnización; la publicación y difusión de la Sentencia sí como de su resumen oficial. De igual modo, el Estado reintegró los recursos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

La composición de la Corte para la Resolución de 24 de junio de 2020 fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). Por razones de fuerza mayor el Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador) no participó de la deliberación de esta resolución.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [Soundcloud](#)

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [Soundcloud](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.